



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 5

Periódico Oficial: No. 66

Tomo: CXXVIII

Fecha de Publicación: 03-06-2003

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 286

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 36; 42; 56; 58, FRACCION VIII; 59, FRACCION II; 62, FRACCIONES VI Y IX; 72; 76, FRACCION II; 91, FRACCION XVIII; 128, Y 162, ASI COMO SE REFORMA EL TITULO DE LA SECCION TERCERA, REUBICANDOLO, Y SE ADICIONA EL TITULO DE LA SECCION CUARTA, AMBAS DEL CAPITULO V DEL TITULO IV DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

Artículo Unico.- Se reforman los artículos 36; 42; 56; 58, fracción VIII; 59, fracción II; 62, fracciones VI y IX; 76, fracción II; 91, fracción XVIII; 128, y 162; se adiciona el artículo 58, fracción VIII, y un tercer párrafo al artículo 72; se reforma el título y se reubica la Sección Tercera y se adiciona la Sección Cuarta, ambas del Capítulo V del Título IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 162.- Toda erogación que se realice con cargo al Presupuesto de Egresos se hará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y el propio Presupuesto de Egresos.

Los tesoreros municipales solo harán pagos obedeciendo órdenes firmadas por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, salvo que exista acuerdo delegatorio expreso aprobado por el Cabildo. El

tesorero o empleado que desobedeciera esta regla, será castigado con la pena de destitución, sin perjuicio de consignarlo a la autoridad judicial competente.

T R A N S I T O R I O

Artículo Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- CD. VICTORIA, TAM., A 28 DE MAYO DEL AÑO 2003.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ALVARO VILLANUEVA PERALES.- RÚBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- GABRIEL DE LA GARZA GARZA.- RÚBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA.- RÚBRICA.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil tres.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.